



Montevideo, 19 de agosto de 2020.-

**R. de D. N°217/2020**

**Acta 1090**

EE2020-67-001-000507

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación, jerárquico y de anulación interpuestos por el funcionario Sr. Gustavo Caraballo C.10.112, contra la Resolución de Directorio N° 047/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, por la cual se resolvió –entre otros – autorizar la asignación transitoria de la funcionaria Ana González, C. 10.550 ante la vacancia de supervisión en la Jefatura Departamental de Correos de Tacuarembó.

**RESULTANDO:** **I)** Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, el recurrente tomó conocimiento informal del acto impugnado considerando entonces que, al darse por notificado, los recursos se interpusieron en tiempo y forma; no correspondiendo la presentación del recurso jerárquico. **II)** Que el Sr. Caraballo se agravió por considerar que el acto referenciado lesiona los derechos de igualdad, afectando la adecuación escalafonaria, el salario, los derechos adquiridos, así como la carrera administrativa y califica el acto como arbitrario, ilegal, dictado con exceso y abuso de poder.

**CONSIDERANDO:** **I)** Que según lo informado por la Gerencia de Red Nacional Postal a través del Informe N° 144-20, desde diciembre de 2017 se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con líneas de referencia internas, cadenas de mando y control de una adecuada distribución de tareas desde una perspectiva global del proceso. Al aumentar el número de afecciones de cargos de supervisión, la situación se agudizó, a vía de ejemplo, menciona que la Sucursal de Correos de Tacuarembó no contaba con un Jefe Departamental desde el año 2015. **II)** Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica, se sugirió mantener en todos sus

términos el acto administrativo impugnado, en mérito a que las asignaciones son de carácter provisorio, no definitivo. A que el Estatuto del Funcionario Postal en sede de: “Compensación en el caso de subrogación y asignación de funciones” establece en su artículo treinta y cinco que es la obligación de todo funcionario, sustituir al titular de un cargo o función superior en caso de ausencia, o de acefalía de los mismos. Que el acto impugnado basó su motivación en el hecho de que las asignaciones transitorias de diez sucursales postales que registraban vacancias de alta criticidad eran de imperiosa necesidad para el servicio. En cuanto a los agravios expuestos por el Sr. Carballo, no resultan de recibo ya que, la Administración tiene potestades discrecionales sustentadas en los principios de legalidad y razonabilidad que guían sus decisiones en virtud del interés general. Y en éste caso, el acto fue dictado acorde a Derecho, de forma reglada, sin vulnerar ninguna normativa. La Administración veló por el correcto funcionamiento de los servicios a su cargo. No existió abuso, exceso, ni desviación de poder, sugiriéndose el rechazo de la vía recursiva impetrada.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a los antecedentes administrativos obrantes, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, a lo previsto en los artículos 35 del Estatuto del Funcionario Postal de la A.N.C., y a lo dispuesto por los artículos: 59,317 y 318 de la Constitución de la República, artículo 142, siguientes y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el funcionario Sr. Gustavo Carballo, C.10.112 contra la Resolución de Directorio N° 047/2020 -, no correspondiendo el jerárquico, manteniendo en todos sus términos el acto administrativo recurrido; notificándolo personalmente de lo resuelto.
- 2) Franquear el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

- 3) Pase a la División Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes.
- 4) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**CNEL.(R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**

**DR. MARIO JUBÍN CRISPIERI  
SECRETARIO GENERAL**